

EL REGISTRO OFICIAL

DEL Departamento de Moquegua



Tomo XVI.

Tacna, Sábado 19 de Octubre de 1872.

Núm. 49

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PÚBLICAS

Señor Prefecto del Departamento
to...

Lima, Octubre 10 de 1872.

Grandes son los obstáculos que se presentan para la formación del presupuesto de obras públicas que debe rejir en el próximo bienio; pues la negligencia de las anteriores autoridades, que en cumplimiento de su deber, han debido remitir á este Ministerio, razones circunstanciadas del estado en que se encontraban las obras decretadas por el Gobierno, de las cantidades que á cuenta de cada una de ellas recibieron las Juntas ó algunas otras personas en quienes depositó su confianza para que administrasen los fondos, ha dado lugar á que no se encuentre en este Ministerio, un solo dato que haga conocer su verdadero estado, si se han invertido ó no las sumas entregadas, ni las que faltan para la terminación de algunas, á fin de consignarlas en el proyecto del presupuesto que debe presentarse en el Congreso.

Sin perjuicio de remitir á US. á la mayor brevedad, como se le tiene pedido, la razon que instruya al Gobierno sobre este importante asunto; prevengo á US. de órden de S. E. el Presidente, que á fin de evitar en lo sucesivo los inconvenientes con que en el dia se tocan, dé US. parte á este Ministerio con las debidas puntualidades, de las cantidades, sea cual fuere su importancia, que por el de Hacienda se remitan á esa caja fiscal, con el fin de llevar en este despacho una cuenta exacta de lo que se emplea en cada uno de ellas, y de la suma que falta para su conclusion.

El Gobierno espera del patriotismo de US. y del interes que tiene por que obedezcan sus disposiciones que en su oportunidad tendrán presente esa órden para que no sea ilusorio su cumplimiento.

Dios guarde á US.—F. Rosas.

Lima, Setiembre 28 de 1872.

Visto este expediente, organizado por la municipalidad de la ciudad de Arequipa, en el que solicita se le permita enagenar la cantidad necesaria de cédulas de la deuda interna, con el objeto de tomar cincuenta acciones de á mil soles cada una en la empresa del alumbrado por gas de dicha ciudad; y teniendo en consideracion lo ventajoso que es al municipio la colocacion de sus capitales en la mencionada empresa, y

que estos puedan quedar asegurados durante su inversion, tomando las precauciones que indica el ministerio fiscal de conformidad con su dictamen, se resuelve: que el Supremo Gobierno por su parte conceda el permiso que solicita esa corporacion; y por cuanto las cédulas son intrasmitibles: segun ley de 11 de febrero de 1869, pase este expediente al Congreso, para que con su conocimiento dicte la resolucion que estime conveniente.—Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E. Rosas.

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

El Infrascrito Escribano.

Certifica: que la sentencia pronunciada en el juicio de comiso seguido entre el Inspector de este Resguardo y el Comandante del mismo, con signatario del buque "Bell Hill," por haberse desembarcado y encontrado á bordo de este buque mercaderías fuera de manifiesto, es del tenor siguiente.

Arica, Julio 13 de 1872.

Vistos y considerando:

1.º Que los 28 pares botines aprehendidos por el inspector Agurto, han sido desembarcados clandestinamente, sin estar manifestados, y con infraccion del artículo 53 del Reglamento de Comercio, que prohíbe tal operacion, despues de la 6 de la tarde.

2.º Que los 25 pares de botines para hombre, encontrados por el comandante del Resguardo, á bordo del buque "Bell Hill" en la vista ordinaria que se le ordenó que practicara, no están manifestados ni considerados en las listas de rancho y repuesto de dicho buque.

3.º Que tales botines no son ni pueden ser reputados como calzado de marineria.

4.º Que aunque los enunciados botines se han encontrado á bordo del "Bell Hill," y se asegura que los primeros fueron vendidos á su bordo, no se ha producido prueba alguna que se haga presumir que en él se ha realizado la venta de tales artículos, ni de otro alguno es cluido del manifiesto presentado por su capitán, en cuyo único caso podría aplicársele la multa establecida por artículo sesenta y siete del mencionado Reglamento, que previene, que se imponga la multa de doscientos pesos al capitán que haga á bordo ventas de cualquier especie sin perjuicio de decomisarse las especies sueltas que se encuentran. Por estos fundamentos, y de

conformidad con los artículos sesenta y siete y sesenta y ocho del Código de aduanas, y con el dictamen de la Contaduría, tallo condenando á la pena de comiso los cincuenta y dos pares de botines aprehendidos por el inspector D. José Félix Agurto, y por el comandante del Resguardo don Santiago Escobar, adjudicándose al primero los 28 pares aforados á fojas 1.ª vta., y doce pares de los avaluados á fojas 3 vta. y al segundo los doce pares restantes debiendo pagar ambos los derechos que respectivamente los corresponde abonar, en cumplimiento del artículo doscientos veinte del preindicado Reglamento.

Comuníquese, hágase saber y dése cuenta al Ministerio del ramo con copia certificada de la presente sentencia.—Ernesto Noboa.—Ante mí Manuel M. Chipoco.

Es conforme con la sentencia original, á la que en caso necesario me remito.—Arica, Julio 26 de 1872.

Manuel M. Chipoco.

Lima, Agosto 31 de 1872.

Cumplase y publíquese en el periódico oficial la sentencia pronunciada por el Administrador de la Aduana de Arica, en el juicio de comiso seguido contra el Consignatario del buque Bell Hill, por el desembarque clandestino de cincuenta y dos pares de botines, y que fueron tomados por el Comandante de Resguardo de dicho puerto por el inspector del mismo don José Félix Agurto.—Regístrese.—Rúbrica de S. E.—Jara.

Aduana principal de Arica, 17 de Agosto de 1872.

Señor Director de Administracion:

S. D.

Para los efectos del artículo 225 del Reglamento del Comercio, tengo la honra de adjuntar á este oficio una copia certificada de la sentencia pronunciada en el juicio de comiso, seguido por el Inspector de este Resguardo don José Félix Agurto, contra el agente de la compañía inglesa de vapores y otros por contrabando de mercaderías.

Sírvase US. disponer que se me acuse el correspondiente recibo.

Dios guarde á US.

Ernesto Rivolivo.

Lima, Agosto 31 de 1872.

Cumplase y publíquese en el periódico oficial la sentencia pronunciada por el Administrador de la Aduana de Arica, en el juicio de comiso seguido contra el agente de la compañía inglesa vapores y otros, por con-

trabando de mercaderías—Regístrese.

Jara.

En el juicio de la cuenta de la Intervencion Fiscal de las Islas de Guanape, correspondiente al año de 1870 y á los dos primeros meses del de 71, de la responsabilidad del interventor D. José Nalda.

Vistos y considerando:

1.º Que se ha cumplido en este juicio con todos los trámites y demas formalidades que previene el Reglamento de este Tribunal, para el exámen de las cuentas de los establecimientos fiscales.

2.º Que del exámen de dicha cuenta y revision de los documentos que la comprueban, resultaron los pliegos de reparos preliminares y generales de f. 7 y f. 11.

3.º Que segun la calificacion de f. y f. merecen ser todos absueltos en mérito de las razones aducidas en contestacion, y de los documentos en que se aprueban que se han recibido y corren agregados á este expediente.

Fallamos haciendo justicia a nombre de la Nacion, que debemos declarar como en efecto declaramos, absueltos todos los reparos contenidos en los dos pliegos de que se hace mencion en el considerando 2.º, y libre por consiguiente el interventor Nalda de toda responsabilidad respecto de ellos, por los fundamentos expresados en el considerando 3.º. Síquese copia de esta sentencia y remítase al señor Ministro de Hacienda por el órgano respectivo. Insértese en el libro de la cuenta. Hágase saber al responsable y al señor Juez Fiscal para su conocimiento. Y por esta nuestra sentencia así lo pronunciamos, mandamos y firmamos, haciendo audiencia publica en la sala de nuestro despacho de este Tribunal Mayor de Cuentas. Lima, Junio 8 de 1872.—Manuel Angulo.—Mariano Félix Torres.—Luis Calero.

Dieron y pronunciaron la sentencia que antecede los señores que la suscriben en el dia de su fecha, estando en audiencia publica en la sala de su despacho, siendo testigos el portero y conductor de pliegos del Tribunal, por ante mí de que doy fé.

Antonio Jimeno.
Secretario de Cámara.

Lima, Setiembre 27 de 1872.

Atendiendo:—1.º A que por la cláusula primera del contrato con la casa consignataria de la Gran Bretaña, se figó el plazo de ocho años que empezarian á correr desde las últimas ventas de la casa

de Gabs.

2.º Que por decreto de 24 de febrero de 1869, se reservó el gobierno el derecho de dar por terminado el contrato en 31 de Octubre de 1872.

3.º Que por el decreto de 20 de marzo de 1869 se ratificó esa reserva, estableciéndose la cláusula que en caso de que los consignatarios hubiesen contraído compromisos para el servicio de la deuda anglo-peruana, el gobierno elegiría entregárselos en efectivo la suma necesaria para ese servicio ó permitirles continuar vendiendo el guano en ese mercado:

4.º Que por el artículo 4.º del contrato celebrado con la casa de Dreyfus hermanos y Ca. en 17 de agosto de 1869, se determinó en 31 de Octubre de 1872, como la época fijada para que estos comenzaran á vender el guano comprado por ellos.

5.º Que por el artículo 5.º del mencionado contrato, se precisó el sentido del anterior, estipulando las condiciones del traspaso á la casa de Dreyfus hermanos y C. del guano que existiese en los depósitos de los consignatarios en las fechas indicadas de conformidad con lo opinado por el ministerio fiscal:

Se resuelve:

Que los consignatarios de la Gran Bretaña é Irlanda, están obligados á entregar á Dreyfus hermanos y C. las existencias de guano que tengan en su poder desde el primero de noviembre próximo.

Regístrese en la dirección de rentas—Comuníquese á quienes correspondan y publíquese.

Rúbrica de S. E.—Jara.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

MANUEL PARDO.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

Considerando:

1.º Que el ejército no puede llenar cumplidamente los fines de su institución sin la existencia de un plantel donde se adquieran hábitos de moralidad y disciplina y la competente instrucción de las materias que se relacionan con el ejercicio de la profesion militar:

2.º Que siendo el colegio militar el llamado á proporcionar estas ventajas, y no funcionando en la actualidad conviene ponerlo nuevamente en pié de producirlas y organizarlo de la manera mas adecuada á su objeto.

3.º Que la creacion del Colegio militar está autorizada por diversas resoluciones del Congreso, y todas las cantidades que deben efectuarse á su servicio.

Decreto:

Art. 1.º El día 1.º de Enero de 1873 se abra el Colegio militar, en cuyo personal se compondrá de un Director 1er. Jefe, un Subdirector 2.º Jefe, 3er. Jefe encargado del detall y biblioteca, un ayudante mayor secretario, un subayudante, un oficial pagador, un cirujano, un capellan, cuatro capitanes de compañías, ocho subtenientes cinco cadetes y cuatro individuos de banda.

2.º Las colocaciones que se puntualizan en el artículo anterior, serán servidas por jefes y oficiales de capacidad, moralidad, buena conducta y aptos para el mando, que el gobierno nombre, sean de la graduacion que fueren, pues en esto solo se consultará el buen servicio sin desatender la antigüedad de los nombrados.

3.º En el Colegio militar regirán en todo su vigor y fuerza las ordenanzas del ejército y el reglamento interior del establecimiento.

4.º El Director del Colegio militar se comunicará con el ministerio de guerra.

5.º Para la admision de cadetes son indispensables condiciones: 1.º Tener de catorce á diez y siete años de edad. 2.º Ser hijos de padres honrados: 3.º Complexion robusta, buena configuracion, salud completa testificada por el cirujano del establecimiento: 4.º Comprovar el examen especial de admision, el poseer los siguientes conocimientos: Gramática Castellana, Aritmética Algebra y Geografía Universal.

6.º Todo cadete que se eduque en el Colegio militar queda obligado á servir despues de haber terminado su educacion en él, cinco años en el ejército, y los que rehusaren hacerlo, los que abandonen ó deserten del colegio ó abusen de las licencias que se les conceda y los que fueren expulsados por haber incurrido en las faltas ó delitos que se puntualizan en el reglamento interior del establecimiento, pagarán los gastos de su educacion sin perjuicio de quedar sujetos á sufrir las penas a que se hubieren hecho acreedores.

7.º Los padres ó tutores de los cadetes que ingresen en el colegio militar, entregarán mensualmente al oficial pagador del establecimiento diez soles como asistencia del cadete; este pago se hará por mesadas adelantadas, y para los efectos de este y del anterior artículo, los padres ó tutores otorgarán una fianza á satisfaccion del consejo del colegio.

8.º El vestuario y útiles de los cadetes será proporcionado por los padres ó tutores y se detallará en el reglamento interior del colegio.

Art. 9.º El Tesoro Nacional abonará mensualmente al pagador del Colegio militar, por cada cadete, un prest igual al de un soldado de infanteria.

10. La instrucción del Colegio se distribuirá en tres años, y costará de las materias siguientes:

Geometria elemental y descriptiva, Trigonometria, Topografía y sesiones cónicas, Física y Mecánica y pirotécnica, Historia militar, Táctica y esgrima de todas armas, ordenanza del ejército, Castramentacion y Fortificacion pasajera, dibujo lineal y Tomográfico y frances.

11. Todas las clases serán desemepeñadas, por los mejores profesores que el gobierno puede adquirir, en el país ó fuera de él, sean militares, ó nacionales, ó extranjeros, con las dotaciones designadas en el presupuesto general.

12 En el mes de Octubre de cada año, se presentarán á exámenes públicos, los cadetes del colegio militar, y los meses de Noviembre y Diciembre se ocuparan en la escuela de aplicacion.

El primer año los cadetes con sus jefes y oficiales, saldrán al campo á hacer ejercicio y manioobra de infanteria.

El segundo los de caballeria y el tercer año los de artilleria.

Oportunamente y á peticion del director del colegio, el Ministro de la Guerra nombrará el batallon ó regimiento que deba ponerse á órdenes del jefe del colegio, para solo ejercitarse con los cadetes. En estos ejercicios, los cadetes funcionaran como guias generales y particulares y como comandantes de peloton.

13 Los exámenes teóricos y prácticos de los cadetes, los presidirá el Presidente de la República y en su defecto el ministro de la Guerra.

14 Los premios al aprovechamiento en los estudios teóricos y prácticos, á la buena conducta, moralidad y amor á la honrosa carrera de las armas, serán los de brigadieres y sub-brigadieres, que corresponderán, á la de sargentos, pimeros y segundos, con mando de sus compañías. Estos premios serán escala, para obter el ascenso á oficiales.

15: Para conocer y fallar en las faltas ó delitos, en que pudiesen incurrir los oficiales y cadetes del colegio militar, habrá un consejo de disciplina, compuesto de los tres primeros jefes del establecimiento, y dos capitanes del mismo, el director presidirá el Consejo y el ayudante mayor servirá de secretario. El consejo de disciplina determinará las penas á que se hubieren hecho acreedores los acusados inclusive la de expulsion del colegio.

16 El número de los cadetes que se eduquen en el colegio militar, se descontará del efectivo de tropa votado por el Consejo para componer la fuerza pública.

17 Son fondos del colegio militar los diez soles de asistencia de cada cadete; el prest de cada uno que aboñara el tesoro nacional al oficial pagador. Con estos fondos se atenderá al gasto de alimentacion, del personal del establecimiento, al pago de sus profesores, si fueran paisanos, á los salarios de la servidumbre, al aseo del edificio y á los demas gastos que ocasione el Instituto.

18. La conservacion del local y pago de los jefes y oficiales empleados en el establecimiento, será de cuenta del Gobierno.

19. En los exámenes finales, se enumeraran los alumnos con arreglo á su aprovechamiento, destinandose de preferencia los primeros números á la artilleria y al Estado Mayor.

Dado en la casa de Gobierno á 1.º de Octubre de 1872.

MANUEL PARDO.

Miguel Medina.

DEPARTAMENTAL.

República Peruana—Subprefectura é Intendencia de Policia de la Pro-

vincia del Cercado.—Tacna, Octubre 4 de 1872.

Al comisario de Policia de la Ciudad

Es imposible el tránsito por ciertas calles de esta Poblacion por el mal olor que ellas espiden, a consecuencia de las inmundicias que se arrojan por las noches en las acequias de la vía pública, lo que puede originar enfermedades graves, principalmente en la estacion calurosa que hemos entrado, y que si no se toman á tiempo medidas eficaces para que desaparezcan estos focos de infeccion, tendremos que lamentar desgracias de consideracion, como sucedio en el flajelo de 1869 el cual tuvo lugar porque no se hizo desaparecer oportunamente los males que corrompian la atmósfera, y trajo esa terrible epidemia de célebre memoria para Tacna.

Es verdad que la encargada de la salubridad é higiene pública y de velar sobre aquellas infracciones es la H. Municipalidad, pero esta no puede atender como ella lo desea para que no se cometieran tales faltas, porque no cuenta con la dotacion competente de agentes para ocuparlos en las noches al cuidado de la Poblacion, y teniendo nosotros mas elementos para ello, es preciso ayudarla y prestarle nuestra cooperacion en estos casos, dictando las órdenes mas terminantes, á fin de impedir á todo trance se arrojen inmundicias en las calles con riesgo de la vida de los habitantes, denunciando ante dicha Corporacion á los autores, para que les aplique las penas respectivas, haciendo de este modo un bien positivo á la humanidad. Para conseguir la estirpacion completa de aquellos abusos, ordenará U. de un modo enérgico y terminante á los Inspectores y Vigilantes de servicio tengan mucha vijilancia con las personas que votan aguas sucias ó materias corrompidas haciendoles responsables de la descentendencia ú emision que se les notase á ese respecto como de las inmundicias que se encuentran en el barrio ó cuadra que esten á su cargo.

Llamo la atencion de U. muy particularmente en las calles que dan á espaldas de los Hoteles Blond y Bola de Oro, la Alameda y el cauce del rio que no puede andarse a ninguna hora del dia y de la noche por el mal olor que dan, en riesgo que las personas que transitan por allí contraigan alguna enfermedad y para evitar cualquier desgracia que resulte con esas pestilencias, es conveniente vijilar con esmero dichos barrios, denunciando sin consideracion a las personas que cometan tan graves faltas para que la H. Municipalidad les aplique el castigo correspondiente.

Estoy seguro que se granjeará U. la estimacion pública aparte de que cumple U. con su deber, si consigue como no lo dudo la estirpacion completa de aquellos abusos, que reflujan en perjuicio del vecindario, y para el efecto desplegará U. todo el interés posible y la actividad que le distingue como lo ha acostumbrado siempre en casos como el presente en bien del país.

Dios guarde á U.

Ezequiel Gonzales.

DEPARTAMENTO MOQUEGUA.

Parte al Ministerio de Gobierno de los delitos que se han cometido en el mes de la fecha.

DELITOS.	FECHAS.		LUGAR DEL SUCESO.		NOMBRE DEL DELINCUENTE.	Nombre de la víctima.	Razon de si ha sido o no sorprendido el delincuente o si ha fugado.	OBSERVACIONES.
	Dias.	Meses.	Provincia.	Distrito.				
Por maltratos.	10	Setiembre.	Del Cercado.	De Tacna.	José C. Flor.	..	Fué sorprendido.	Fué conducido al Cuartel de Vigilantes.
Por sospechas de robo	"	..	idem	idem	Pascuala Romero.	..	idem	idem Fué idem idem de id.
Por ébrio escandaloso	"	..	idem	idem	Juan J. Herrera.	..	idem	idem Fué idem idem de id.
Por idem.	"	..	idem	idem	Maximo Peña.	..	idem	idem Fué idem idem de id.
Por idem.	"	..	idem	idem	Nicolas Paniagua	..	idem	idem Fué idem idem de id.
Por idem idem.	"	..	idem	idem	José S. Zalazar.	..	idem	idem Fué idem idem de id.
Por idem idem.	"	..	idem	idem	Mariano Urtares.	..	idem	idem Fué idem idem de id.
Por idem idem.	"	..	idem	idem	José Choque.	..	idem	idem Fué idem idem de id.
Por idem.	"	..	idem	idem	Tadeo Cortes.	..	idem	idem Fué idem idem de id.
Id. sospecha de hurto	"	..	idem	idem	José Maria Montaño.	..	idem	idem Fué idem idem de id.
Por idem.	11	..	idem	idem	Matias Arcona.	..	idem	idem Fué idem idem de id.
Por ébrio.	"	..	idem	idem	José A. Osorio.	..	idem	idem Fué idem idem de id.
Por idem.	"	..	idem	idem	Melchor Dávalos.	..	idem	idem Fué idem idem de id.
Por idem.	"	..	idem	idem	Antonio Arias.	..	idem	idem Fué idem idem de id.
Por idem.	"	..	idem	idem	Daniel Ocampo.	..	idem	idem Fué idem idem de id.
Por idem	"	..	idem	idem	Segundina Vidaurre.	..	idem	idem Fué idem idem de id.
Por idem.	"	..	idem	idem	Andres Torrico.	..	idem	idem Fué idem idem de id.
Id. sospechas de hurto	"	..	idem	idem	Pablo Obando.	..	idem	idem Fué idem idem de id.
Por ébrio.	"	..	idem	idem	Mariano Aguirre.	..	idem	idem Fué idem idem de id.
Por idem.	12	..	idem	idem	Manuel Gomes.	..	idem	idem Fué idem idem de id.
Por ébrio escandaloso	"	..	idem	idem	Isidro Angulo.	..	idem	idem Fué idem idem de id.
Por idem.	"	..	idem	idem	Luis Castro.	..	idem	idem Fué idem idem de id.
Por idem.	"	..	idem	idem	Valentia Hellman.	..	idem	idem Fué idem idem de id.
Por ébrio pendenciero	"	..	idem	idem	Celestino Montaño.	..	idem	idem Fué idem idem de id.
Por escandalosa.	"	..	idem	idem	Lorenzo Huanca.	..	idem	idem Fué idem idem de id.
Por ébrio.	"	..	idem	idem	Matilde Prado.	..	idem	idem Fué idem idem de id.
Por idem.	13	..	idem	idem	Jose Maria Gutierrez.	..	idem	idem Fué idem idem de id.
Por idem.	"	..	idem	idem	José Maria Ibañes.	..	idem	idem Fué idem idem de id.
Por id. insolente.	"	..	idem	idem	José C. Cossio.	..	idem	idem Fué idem idem de id.
Por idem idem.	"	..	idem	idem	Fernando Ramos.	..	idem	idem Fué idem idem de id.
Por idem.	"	..	idem	idem	Francisco Choque.	..	idem	idem Fué idem idem de id.
Por ébrio.	"	..	idem	idem	Calisto Carita.	..	idem	idem Fué idem idem de id.
Por idem.	14	..	idem	idem	Juan de la Cruz Vargas.	..	idem	idem Fué idem idem de id.
Por idem.	"	..	idem	idem	Nicolas Laura.	..	idem	idem Fué idem idem de id.
Por idem.	"	..	idem	idem	Pablo Choque.	..	idem	idem Fué idem idem de id.
Por idem.	"	..	idem	idem	Paula Colque	..	idem	idem Fué idem idem de id.
Por escandaloso.	"	..	idem	idem	Juan Espinosa.	..	idem	idem Fué idem idem de id.
Por idem.	15	..	idem	idem	Manuel Siacara.	..	idem	idem Fué idem idem de id.
Por pendenciero.	"	..	idem	idem	Nicanor Vasques.	..	idem	idem Fué idem idem de id.
Por idem.	16	..	idem	idem	Juan de Dios Barrios.	..	idem	idem Fué idem idem de id.
Por idem.	"	..	idem	idem	Eduardo Buslamane.	..	idem	idem Fué idem idem de id.
Por idem.	"	..	idem	idem	Francisco Huaman.	..	idem	idem Fué idem idem de id.
Por idem.	"	..	idem	idem	Basilio Rodriguez.	..	idem	idem Fué idem idem de id.
Por idem.	"	..	idem	idem	Nicolas Miranda.	..	idem	idem Fué idem idem de id.
Por idem.	"	..	idem	idem	Ponciano Puente.	..	idem	idem Fué idem idem de id.
Por idem.	"	..	idem	idem	Manuel Espinosa.	..	idem	idem Fué idem idem de id.

Continuará.

República Peruana—Subprefectura e Intendencia de Policía de la Provincia del Cercado.—Tacna, Setiembre 21 de 1872.

Al Comisario de Policía de esta Ciudad.

En muchas ocasiones ha sucedido que cuando en las noches se ha intentado o se ha cometido algún robo ratero ó de consideración como se ha pretendido hacer últimamente en la Iglesia de San Ramon, en el almacén de D. Enrique Quijano y en casa de D. José María Espinosa ó habido otra clase de delitos se han impedido estos y se han aprehendido a los autores, y la vez que han quedado impunes ha sido por que los Vigilantes de servicio no han acudido a tiempo a los lugares del acontecimiento, bien por encontrarse dormidos, haber abandonado el puesto ó por haberse retirado antes de la hora señalada y por estos fallos se les ha hecho responsables y se les ha aplicado las penas correspondientes. Y a fin pues de que no vuelvan a repetirse, es necesario dictar prontas y enérgicas medidas para que los agentes de Policía encargados de velar por las seguridades de las vidas é intereses de los particulares cumplan mejor sus deberes—haciéndoles comprender al mismo tiempo, que por cualquier delito que tenga lugar en las calles que están a su cuidado son responsables de ellos; y en tales casos no solo se les separará de sus destinos, sino que sin consideración alguna se les someterá á juicio para que sufran las penas á que se hubiesen hecho acreedores, sucediéndoles otro tanto a los Inspectores de facción, y a estos con mucha mas razon se les debe castigar por ser Jefes inmediatos de aquellos y que están en el deber de vigilarlos a todas horas para que cumplan con sus obligaciones, porque las faltas que cometan en el servicio dichos individuos serán ellos los responsables. lo mismo que de los acontecimientos que ocurran en la población—á los que hará U. tambien presente estas circunstancias, para que no aleguen ignorancia y procedan desde luego a observar estrictamente los deberes que les demarca el Reglamento del Ramo.

No creo suficientes los medios indicados para que desaparezcan aquellos delitos, sino que es necesario combatir a todo trance el mal de donde bienen, y para esto, es preciso perseguir con tenacidad a los autores de ellos: porque en esta Ciudad con motivo de la internación de forasteros no dejan de haber algunos malhechores y jente pernicioso, que no se ocupan mas que del robo y del crimen, y los que tienen bastante cuidado para no ponerse al alcance de la Policía, refugiándose en parajes escusados; pero como para la policía no debe haber cosa oculta, porque su misión es averiguar y saber todo; en este concepto debe hacerse lo posible por descubrir dichos lugares y aprehender á la jente viciosa y sospechosa que no se le conoce oficio, para que sean espulsados del país en la forma que lo determina

la ley, ó dados de alta en el Ejército ó Armada Nacional como a vagos y de este modo conseguiremos limpiar la población de esta jente mala y no tendremos despues que presenciar ni lamentar hechos de la clase de los que me ocupó en este oficio.

Tengo fundados motivos para saber que aquella jente perdida; tienen sus viviendas en los estramuros: unos en las inmediaciones de la Curtiembre—otros cerca del circo de Gallos—otros en unos cuartitos a la parte de arriba de la Iglesia del "Espíritu Santo"—otros en la ranchería—otros en la calle del Callao por el lado del cause del río, en un lugar que le nombran el conventillo y en otros puntos por este estilo—y estoy convencido que se logrará la estincion completa de toda clase de crímenes, con la desaparición de los individuos vagos y mal entretenidos, y esto se consigue vigilando a todas horas aquellas partes de corrupción, haciendo un marcado y positivo servicio á la sociedad Tacneña.

Contando con el carácter enérgico y activo que U. posee, y con la versación que tiene en el manejo y servicio de Policía, estoy seguro de lograr la abolición de los males que aquejan á esta Capital, porque á U. no le es difícil descubrir y capturar á la jente pernicioso y peligrosa que exista en este lugar.

Dios guarde a U.S.

Exequiel Gonzales.

Avisos.

Por disposición de S.S. la Junta de Almonedas se venderán desde el día de mañana las diferentes clases de piedra que han pertenecido á la Iglesia Matriz de esta Ciudad, es decir los sillares á 18 cts. cju. las piedras esquineras á 28 cts. los alquitra bes frisos y canes á 75 cts. cju. las tapos á 42 cts. cju. los batillones á 22 cts. cju. la piedra de los arcos á 42 cts. cju. los capiteles y bases 22 cts. cju. Las personas que deseen comprar alguna porción de estos materiales se presentarán ante el Presidente encargado de la construcción de la obra de dicha Iglesia Matriz.

Tacna, Agosto 6 de 1872.

Enrique Chipoco

Escribano de Hacienda.

Edicto.

El Ciudadano Domingo Tellez, Abogado de los Tribunales de Justicia de la República, y Juez de 1.^a instancia de esta Capital etc.

Por este segundo edicto, cito, llamo y emplazo al reo prófugo Manuel Zegarra para que se presente en el Juzgado ó en la Cárcel pública de esta Ciudad a estar á derecho y defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que de oficio se le sigue por viganía; que

haciendolo así s rá atendido en justicia y oídos sus justos reclamos.

Tacna, Setiembre veintinueve de mil ochocientos setenta y dos años.

Domingo Tellez.

Ante mí Donicio Huelopana.

Escribano del Crimen.

Tacna, 2.^o de Octubre de 1872.—Secretaría Municipal.

Han sido nombrados para el servicio medico del presente mes los siguientes

MÉDICOS.

Dr. D. Federico Mone Ledesma.

Dr. D. Mariano Lopea.

BOTICA.

La del Dr. D. Mariano Lopera.

SANGRADOR

D. Cristóbal Centore.

MATRONA.

Baltazara Leon.

Alejandro C. Riveros.

Secretario

AVISO MUNICIPAL

La Honorable Corporación esta se sisonde ayer, ha acordado la publicación de las bases para el empréstito de 50,000 Soles, que há presentado el Jefe del Banco de Tacna, y cuyo tenor es como sigue:

Propuesta para proporcionar á la Honorable Municipalidad de Tacna la suma de 50,000 Soles.

1.^o La Honorable Municipalidad es pedir 100 cédulas por valor de 50 S. cada una pagaderos al portado, y en dicha cédula se insertarán las bases de este contrato, el decreto de Su premo Gobierno autorizandolo y la manera de pagar los intereses, y amortización.

2.^o El Banco recibirá estas cédulas á razon de 90 p 3 y pagara al contado su importe.

3.^o Los intereses sobre el valor de las cédulas se pagarán por la Municipalidad por trimestres vencidos á razon de 9 p 3 anual.

4.^o El fondo para amortización será designado por la Honorable Municipalidad á razon del 5 p 3 semestral.

5.^o La amortización se verificará por propuestas, y á falta de estas se sortearán las cédulas existentes, dejándose de ganar intereses las designadas para amortizarse.

6.^o La Honorable Municipalidad tiene el derecho de aumentar la amortización, ó hacerlas extraordinarias.

7.^o La amortización comenzará en el primer semestre de 1874 y seguirá sin interrupción cada semestre.

8.^o Los fondos producto de este empréstito puede depositarlos la Honorable Municipalidad en el Banco y ir los sacando conforme los necesite y abonandosele un interes de 3 p 3 en cuenta corriente—Tacna Agosto 2 de 1872.—Manuel P. Correa, Jefe.

Las personas que deseen mejorarlas, se presentaran en la secretaría de la Municipalidad, de la fecha en 30 dias, que vencido éste termino se procederá á cerrar el contrato de empréstito con el que los mejore.— Tacna Setiembre 26 de 1872.

Alejandro C. Riveros.

Secretario.

D. José Manuel Suarez se ha mandado vender en pública subasta la 7.^a parte de un sitio de la propiedad de la menor Raquel Salgado, radicado en la calle de "Bolivar," el que linda por su frente principal, con cuarto de los herederos de D. Ignacio Marin, por un costado con casa de D. Francisco Yañes, y por el otro con el de los herederos de D. José María Benavides, valorizado en la cantidad de 3119 soles 2 centavos, cuya 7.^a parte importa 447 soles; lo que pongo en conocimiento del público, para que las personas que quieran hacer proposo

tas, se constituyan en el local del Juzgado, el 30 del corriente, de 12 del 18 a las 2 de la tarde, en que tendrá lugar dicho acto.—Tacna, Setiembre de 1872.

Miguel Benavides.

JUDICIAL.

Por denuncia de la Subprefectura de la provincia se ha formado el consejo de familia del menor Mariano Flores, en el juzgado del Juez de paz D. Francisco Cornejo, compuesto de los señores, Dr. D. Federico Cornejo, D. Gregorio Campos, D. Mariano Carmelo Cáceres, y Pedro Mamani tío de dicho menor, quienes se presentaran á ejercer sus funciones pasados diez dias de esta publicación.

En el juzgado de paz que despacha D. Francisco Cornejo, se ha formado el Consejo de familia de los menores maria de la Cruz y José Cancino y Emeterio Espinoza, compuesto de D. Maria Catalina Espinoza, hermano Asevedo de Gandolfo tía, D. Eulogia Cansino, D. Antonio Cansino y Da. Dolor Espinoza primos de los menores, quienes se reuniran para deliberar lo conveniente en este juzgado pasados diez dias de la presente publicación.

Tacna Octubre 14 de 1872.
Federico Cornejo.

SUMARIO

Ministerio de Gobierno, Policía y Obras publicas

Circular á los Prefectos ordenando se remitan con puntualidad razon de las cantidades que por el Ministerio de Hacienda se remitan a las Cajas fiscales para obras públicas.

Resolucion concediendo permiso á la Municipalidad de Arequipa, para enajenar la cantidad necesaria de cédulas de la deuda interna.

Ministerio de Hacienda y Comercio.

Resolucion mandando cumplir la sentencia expedida por el administrador de la aduana de Arica en el juicio de comiso seguido al buque Bell Hill.

Sentencia expedida en el juicio de la cuenta de la Intervención Fiscal de las islas de Guanape.

Resolucion mandando que los consignatarios de la Gran Bretaña entreguen a Dreyfus, hermanos y Ca. el 1.^o de noviembre próximo las existencias de guano que tengan en su poder.

Ministerio de Guerra y Marina.

Decreto supremo mandando abrir el 1.^o de Enero próximo el Colegio Militar.

DEPARTAMENTAL.

Oficio del Sr. Subprefecto de esta Provincia al Comisario de Policía para que ordene á los Inspectores hagan vigilar é impidan se arrojen inmundicias a las acacias.

Otra al mismo, ordenandole que haga perseguir y aprender á los malecheros que existen en los extramuros.

Ocurrencias de policía.

Aviso Oficial.

Edicto.